



Radicado ANM No: 20189070328301

San José de Cúcuta, 25-07-2018 13:54 PM

Señor (a) (es):

MARIBEL DIAZ CASTILLO

Email: 0

Teléfono: 0

Celular: 3102424861

Dirección: K 36 VEREDA LOS PERACOS CALLE 36A No. 4-35 LOTE 1, LA CONCORDIA

País: COLOMBIA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: OFICIO NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 000740 DEL 10/07/2018; EXP. LEJ-16431.

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FHV-112, se profirió la Resolución No. 000740 del 10 de julio del 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LEJ-16431 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** la cual dispone notificar a los titulares del contrato, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado No. 20189070325101 de fecha 11 de julio del 2018; se conminó a la señora **MARIBEL DIAZ CARRILLO**, para que se hiciera presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a la señora **MARIBEL DIAZ CARRILLO**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los titulares del contrato, la señora antes mencionada que se profirió la Resolución No. 000740 del 10 de julio del 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LEJ-16431 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



Radicado ANM No: 20189070328301

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que en contra de la Resolución No. 000740 del 10 de julio del 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LEJ-16431 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", no procede recurso alguno.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de Resolución No. 000740 del 10 de julio del 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LEJ-16431 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución No. 000740 del 10 de julio del 2018.

Cordialmente,

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
 Gestor T1 Grado

Anexos: Dos (02) folios Resolución 000740 del 2018
 Copia: "No aplica".
 Elaboró: Blanca Nieves Correa - Gestión Documental PARCU.
 Revisó: "No aplica".
 Fecha de elaboración: 25-07-2018 10:57 AM
 Número de radicado que responde: "No aplica".
 Tipo de respuesta: "Total"
 Archivado en: expedientes

"24 HORAS"

Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

COOGUASMALES

218542433

Reclama: Incongruente

FECHA ENTREGA: COOGUASMALES ZONA NOZONG

Mez
 ENE. FER. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16
 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remitente: CADENA OP: 346548857 Prioridad:
 Fecha Cícl: 26/07/2018 08:00 Planta Origen: BUCARAMANGA
 Destinatario: MARIBEL DIAZ CASTILLO
 Dirección: K 36 VEREDA LOS PERACOS CL 36A 4 35
 LOTE 1 LA CONCORDIA. Motivo Devolución:
 Desconocido
 Rehusado
 No reside
 No reclamado
 Dirección errada
 Otros

Barrio:
 Municipio: CUCUTA
 Depto: NORTE DE SANTANDER

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE 20189070328301
Andie dawas
NO PERMITE BAJO PUERTA
 15-8-18

Observación: Quien Entrega

Apreciado(a) Cliente:
 MARIBEL DIAZ CASTILLO
 K 36 VEREDA LOS PERACOS CL 36A 4 35 LOTE 1 LA CONCORDIA-
 CUCUTA
 NORTE DE SANTANDER
 Zona: NOZONG
 Remitente: CADENA
 Origen: BUCARAMANGA
 Dirección: K 36 VEREDA LOS PERACOS CL 36A 4 35 LOTE 1 LA CONCORDIA-
 CUCUTA

Apreciado(a) Cliente:
 MARIBEL DIAZ CASTILLO
 K 36 VEREDA LOS PERACOS CL 36A 4 35 LOTE 1 LA CONCORDIA-
 CUCUTA
 NORTE DE SANTANDER
 Zona: NOZONG
 Remitente: CADENA
 Origen: BUCARAMANGA
 Dirección: K 36 VEREDA LOS PERACOS CL 36A 4 35 LOTE 1 LA CONCORDIA-
 CUCUTA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC^E - 000740

(10 JUL 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LEJ-16431 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y Resolución No. 310 del 05 de Mayo del 2016, modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, Proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 27 de octubre de 2011 LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER - celebró contrato de concesión No. LEJ-16341; bajo Ley 685 de 2001 con la señora **MARIBEL DÍAZ CARRILLO**, identificada con C.C. No. 37.291.096, por el término de 30 años así: 3 años para exploración, 3 años para construcción y montaje y 24 años para explotación; con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de arcilla común (cerámicas, ferruginosas, misceláneas), localizado en el municipio de Cúcuta, ubicado en el departamento de Norte de Santander, con una extensión superficial de 23.91035 hectáreas. Contrato inscrito el 25 de febrero de 2013 en el Registro Minero Nacional (C.J. 1 Folios. 117 a 124; 133).

Por medio de la resolución No. 000676 de fecha 08 de julio del 2013, por medio de la cual se avoca conocimiento de los expedientes y tramites entregados por la gobernación de Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería. (Folios 136-139)

ETAPAS DEL CONTRATO: EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. LEJ-16431, se encuentra cronológicamente en LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE.

Mediante Auto PARCU - 0678 del 12 de junio de 2015, se APRUEBA, el Programa de Trabajos y Obras (PTO), lo anterior según Concepto Técnico Parcu-0359 del 02 de junio de 2015, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería. (Folio 172)

EL CONTRATO DE CONCESION MINERA No. LEJ-16431, no cuenta con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.

Mediante Radicado No. 20189070300042, del 14 de marzo de 2018, el titular allega solicitud de cancelación inmediata del título No. LEJ-16431. (Folio 274).

Mediante CONCEPTO TECNICO PARCU- 0351 del 11 de ABRIL de 2018, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, evaluó el expediente minero

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LEJ-16431 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

N° LEJ-16431, con el fin de verificar si el titular se encontraba al día en las obligaciones contractuales de acuerdo con el artículo 108 de la ley 685 del 2001, en el cual se concluyó que no se encontraba al día en las obligaciones exigibles al momento de presentar la renuncia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 del Código de Minas.

Que mediante AUTO PARCU No. 0822 del 9 de MAYO de 2018, se requirió al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, presentara los documentos necesarios para dar cumplimiento con el artículo 108 del código de minas (estar a paz y salvo con las obligaciones) a fin de resolver de fondo la solicitud de renuncia presentada, allegue El pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa exploración por un valor de **QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTAS Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 513.554)**. Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago; El pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 549.504)**. Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago; El pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 587.969)**. Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago; El pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje desde el 25 de febrero de 2018 hasta el 24 de febrero de 2019 por un valor de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE CUATRO PESOS M/CTE (\$ 778,323)**, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago; Póliza minero ambiental de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0351 de fecha 11 de abril del 2018; la presentación de los formatos básicos mineros anual 2013, semestral y anual 2014, 2015 y 2016; Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2017 y se advirtió al titular que de no presentar las obligaciones requeridas se procederá a desistir de la solicitud de renuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez vencido el término otorgado al titular minero para subsanar los requerimientos realizados mediante AUTO PARCU No. 0822 del 9 de mayo de 2018, revisado los sistemas de gestión documental –SGD- se evidencia que el titular no dio cumplimiento a los requerimientos realizados.

Sobre la renuncia al título minero, la Ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla..."

Del mismo modo, el Artículo 17 de la ley 1755 de 2015, dispone sobre las peticiones incompletas y desistimiento tácito:

"... En virtud del principio de eficacia cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LEJ-16431 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. ."

Conforme a lo anteriormente expuesto, se observa que no dio cumplimiento a los requerimientos realizados mediante AUTO PARCU No. 0822 del 9 de mayo de 2018. Así mismo, tenemos que el titular minero no se encuentra al día en las obligaciones tal como lo establece el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, razón por la cual, se procederá a declarar el desistimiento de la solicitud de renuncia, sin perjuicio de que pueda presentarla nuevamente con el lleno de los requisitos legales

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento de la solicitud de renuncia del Contrato de Concesión N° LEJ-16431, presentada por la señora **MARIBEL DIAZ CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.291.096, mediante oficio radicado ANM 20189070300042 del 14 de marzo de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la señora **MARIBEL DIAZ CARRILLO**, titular del Contrato de Concesión N° LEJ-16431, que la solicitud puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARIBEL DIAZ CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 37.291.096, en calidad de titular del Contrato de Concesión N° LEJ-16431, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU
Aprobó: Roque Alberto Barreiro Lemus - PARCU
Vo Bo: Marisa Fernández Bedoya - Experto VSCSM-ZN
Filtro: José Camilo Juvinao - Abogado VSCSM

